JG
PROCESO: APREHENSION GARANTIA REAL
RADICADO: 2019-00665-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 23 de febrero del 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada virtualmente el día 17/02/2022; Y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **APREHENSION GARANTIA REAL,** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial**,** contra **ERIBERTO MANDON LLAIN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de inmovilización del vehículo identificado con Placa **KJP-151,** decretada dentro del presente proceso, mediante auto que decreto la aprehensión del rodante de fecha 06 de noviembre del 2019; en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: ORDENAR la entrega del vehículo al demandado **ERIBERTO MANDON LLAIN,** quien canceló la obligación. Oficiar a la Policía Nacional del Cesar (Aguachica) para la entrega del rodante.

QUINTO: NO ACCEDER a lo peticionado por la apoderada demandante, respecto a fijar fecha y hora para el retiro de los oficios de cancelación de las medidas, como quiera que los mismos se envían por correo electrónico.

SEXTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P. (anexos virtuales 01 C1).

SEPTIMO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2019-00665-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO